

CONVENIO No-002-DNPR-2022

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PARQUES Y RECREACIÓN (DNPR) Y LA MUNICIPALIDAD DE LAS VEGAS, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE GRADERIAS

Nosotros, **JOSE CECILIO CRUZ GUEVARA**, mayor de edad, viudo, hondureño con tarjeta de identidad No.1326-1985-00726, y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, actuando en mi condición de DIRECTOR NACIONAL DE PARQUES Y RECREACIÓN (DPR); nombrado mediante acuerdo No.190-2022 de fecha 11 de marzo de 2022 y, **OLMAN ALEXI HERNÁNDEZ TINOCO**, mayor de edad, con número de identidad 1623-1972-00637, director De La Escuela Lesly Argentina Rodríguez y **VICTOR HUGO TEJADA HERNANDEZ**, mayor de edad, con número de identidad 1623-1984-01108, alcalde Municipal de Las Vegas, Departamento Santa Bárbara, todos en uso de nuestras facultades legales, hemos acordado suscribir el Presente Convenio el cual se registrá bajo las consideraciones siguientes:

CONSIDERANDO: Que uno de los objetivos de la Dirección Nacional de Parques y Recreación, DNPR, es el aprovechamiento de espacios públicos mediante la construcción, rehabilitación y restauración de parques, contribuyendo así a mejorar las condiciones sociales de las familias hondureñas y a la reducción y prevención de la criminalidad y demás conductas delictivas.

CONSIDERANDO: Que es atribución de las municipalidades suscribir convenios y contratos con el Gobierno Central y con otras entidades públicas o privadas según su conveniencia y apoyar el desarrollo sostenido en todo el término municipal, mediante la construcción de obras y prestación de servicios que beneficien a sus habitantes.

CONSIDERANDO: Que ambas instituciones están comprometidas en procesos que permitan el logro de un desarrollo integral y sostenible del país, en consonancia con las políticas de Gobierno, y que, con la firma del presente Convenio, buscan desarrollar acciones conjuntas que contribuyan al esparcimiento y recreación de los habitantes del Proyecto Instalación De Equipamiento Para Parque Central.

POR TANTO:

CONVIENEN

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: El presente Convenio tiene por objeto establecer una COOPERACIÓN ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PARQUES Y RECREACIÓN (DNPR) Y MUNICIPALIDAD DE LAS VEGAS, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE GRADERÍAS.

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONVENIO: El presente Convenio no persigue fines de lucro, por tanto, establece principios generales y condiciones que permitirán cumplir con los objetivos de éste.



CLÁUSULA TERCERA: PRESUPUESTO: La Dirección Nacional de Parques y Recreación hará una inversión en la construcción de graderías, de un monto de **TRESCIENTOS DIEZ MIL, QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 20/100 (L. 310,539.20)** provenientes de fondo SIAFI.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LA ESCUELA Y MUNICIPALIDAD: Cumplir en tiempo y forma con lo siguiente:

1. **Construcción de muro de contención;** corresponde a la construcción de muro de contención para contener relleno y estructura de dicha gradería.
2. **Relleno y compactado con material selecto;** corresponde al relleno compactado para realizar la nivelación con respecto a la cancha existente.
3. **Habilitar pegue / alimentación de Agua Potable** para suministro durante la ejecución del proyecto y posterior uso del parque (conectar al Lavamanos de Bioseguridad), con una válvula de control principal.
4. **Habilitar sanitarios** para el uso de los empleados durante la ejecución.
5. **Habilitar pegue / punto de Acometida Eléctrica** para suministro durante la ejecución del proyecto y posterior uso del parque.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PARQUES Y RECREACIÓN: 1.-Velar por el estricto cumplimiento de los compromisos (especificaciones técnicas) de la Escuela y Municipalidad, ya que el no cumplimiento de estas, será motivo para la No construcción de graderías.

2.- Cumplir en tiempo y forma con el proyecto, el cual constara de lo siguiente: El proyecto de Construcción de graderías consta:

- 1 módulo de gradería de 8 metros
- 1 módulo de gradería de 10 metros, cada módulo consta de 4 gradas, Construidas con estructura metálica (tubos metálicos de 4"x4", canaletas metálicas de 2"x4", y lamina Aluzinc) con sentaderas de concreto y ambos consta de su propio techo de estructura metálica

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA: Ambas partes se comprometen y responsabilizan a dar estricto cumplimiento y seguimiento a los compromisos y responsabilidades objeto del presente convenio, el cual tendrá una vigencia a partir de la fecha de su suscripción hasta la finalización y entrega del proyecto, y podrá modificarse o prorrogarse de común acuerdo entre ambas partes a través de la firma de una Adenda, notificándolo por escrito con quince (15) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA SEPTIMA: CAUSAS DE SUSPENSIÓN, RESOLUCIÓN Y RESCISIÓN DEL CONVENIO: Las partes podrán SUSPENDER temporalmente, en todo o parcialmente y de común acuerdo el presente Convenio interinstitucional siempre que medie justa causa, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente Convenio interinstitucional continuará, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión mencionada en el párrafo anterior. Se podrá invocar la RESOLUCIÓN del Convenio Interinstitucional por las siguientes causas: 1. Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o de



fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del Convenio Interinstitucional, que imposibiliten o agraven Desproporcionalmente su ejecución; 2. El mutuo acuerdo de las partes. - El Convenio podrá ser RESCINDIDO por las siguientes causas: a) El incumplimiento de una o más de las cláusulas convenidas.

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio, terminará con el cumplimiento normal de las actividades objeto del mismo o podrá ser finalizado de manera anticipada y sin responsabilidad alguna, por las siguientes causas: a) El cumplimiento del plazo y del objetivo del convenio; b) Cuando una de las partes notifique por escrito a la otra su voluntad de su disolución, con previa y debida justificación; c) Por incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas dentro del presente Convenio Interinstitucional.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes manifiestan, que en la celebración del presente Convenio actúan de buena fe y para todo lo no previsto en el presente documento y dé lugar a controversias o conflictos relacionados directa o indirectamente con este Convenio Interinstitucional, ya sea por su naturaleza, interpretación incumplimiento, ejecución o terminación del mismo, serán en primer instancia resueltos amigablemente por las Partes, por la vía del diálogo y consenso, fundamentados principalmente en el interés del país, en caso que el entendimiento amistoso no permita solucionar la controversia, las partes quedan facultadas para realizar los procedimientos legales que correspondan.

CLÁUSULA DECIMA: ACEPTACION. - Ambas partes aceptan todas y cada una clausulas anteriormente señaladas y firman para constancias suscribiendo este convenio en dos ejemplares de un mismo texto y valor en la Ciudad en la ciudad de Las Vegas, Departamento de Santa Barbara, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).



OLMAN ALEXI HERNÁNDEZ TINOCO
DIRECTOR DE LA ESCUELA LESLY
ARGENTINA RODRIGUEZ



VICTOR HUGO TEJADA HERNANDEZ
ALCALDE MUNICIPAL



JOSE CECILIO CRUZ GUEVARA
DIRECTOR NACIONAL DE PARQUES Y RECREACIÓN

